

EJECUTIVO LABORAL
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
vs PALADIO Y PAZ S.A.S. ZOMAC Nit. 901180147-3
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00012-00

...Despacho de la jueza el presente asunto informándole que el apoderado judicial de la parte actora se ratificó de la denuncia de bienes de la parte demandada, lo hizo de forma virtual.

Santander de Quilichao, Cauca, 15 de marzo de 2021

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio laboral N°. _25

Cumplido el requisito de ratificación bajo juramento de bienes del demandado y conforme a la solicitud de mandamiento de pago se

CONSIDERA

La presente demanda tiene como objeto el cobro de los aportes pensionales de los afiliados ISIDRO ORTIZ TABARES y DERLY CRISTINA CASTAÑEDA FONTAL, a través del empleador **PALADIO Y PAZ S.A.S. ZOMAC**, al fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, referente al capital, los respectivos intereses, las condenas en costas y agencias en derecho, con fundamento en la Ley 100 de 1993 Art. 24, Decreto 656 de 1994 y demás normas concordantes.

De conformidad con los Arts. 422 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso), por remisión expresa del Art. 145 del CPTSS., se tiene como base títulos que prestan merito ejecutivo, como es la liquidación de aportes de los afiliados y por ende se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

RESUELVE:

1.- Conforme a los Art. 430, 431, de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso), 100, 101 y 102 del CPTSS., **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA LABORAL** a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en contra de la persona jurídica **PALADIO Y PAZ S.A.S. ZOMAC**, por las siguientes sumas de dinero:

a). - **La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (1.802.688)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por periodos comprendidos

EJECUTIVO LABORAL

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
vs PALADIO Y PAZ S.A.S. ZOMAC Nit. 901180147-3

C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00012-00

entre enero de 2020 a junio de 2020, correspondiente a los trabajadores: ISIDRO ORTIZ TABARES y DERLY CRISTINA CASTAÑEDA FONTAL.

b) Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados anteriormente y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta el pago efectivo de la obligación, correspondiente a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de Renta y complementarios según lo dispuesto en los arts. 23 de la Ley 100 de 1993 y 26 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con el Art. 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, conforme a las tasas que fija la superfinanciera de Colombia mes a mes.

c) Por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagadas por el demandado en el término legalmente establecido, respecto de los trabajadores ya mencionados.

d) Por concepto de los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los periodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de Renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

e) Emitir exclusivamente a nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR los Depósitos judiciales que se lleguen a consignar en este proceso.

Por las costas y costos del proceso se resolverá en oportunidad procesal.

2. NOTIFICAR el contenido de esta providencia al demandado empleando la virtualidad¹, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y/o proponer las excepciones que crea tener a su favor.

INFORMAR, a la parte actora que todas las actuaciones judiciales referidas se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

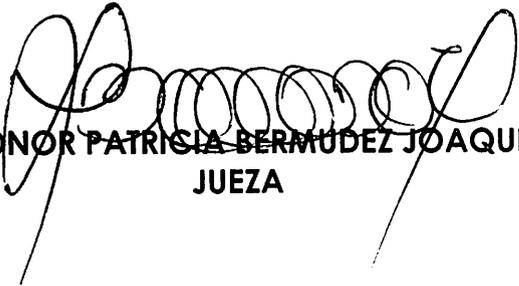
¹ vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)

EJECUTIVO LABORAL
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
vs PALADIO Y PAZ S.A.S. ZOMAC Nit. 901180147-3
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00012-00

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar al Dr. VLADIMIR MONTOYA MORALES, identificado con la C.C. N°. 1.128.276.094 y T.P. 289308 del CSJ, conforme al poder inicial conferido y aceptado.

4. Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO

EXPEDIENTE N.º 33
23 MAR 2021